

Sesión 49.a ordinaria, en lunes 30 de agosto de 1943

(Especial)

(De 7 a 9 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y AZOCAR

SUMARIO DEL DEBATE

1. Queda terminada la discusión general del proyecto sobre nueva organización de los Tribunales del Trabajo y, a indicación del señor Rivera, se acuerda que la votación en general deberá efectuarse al término de la Primera Hora de la sesión siguiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Alessandri R., Fernando. | Correa, Ulises. |
| Alvarez, Humberto. | Cruchaga, Miguel. |
| Azócar, Guillermo. | Cruzat, Aníbal. |
| Barrueto, Darío. | Estay C., Fidel. |
| Bravo, Enrique. | Jirón, Gustavo. |
| Contreras Labarca, Carlos. | Grove, Marmaduke. |
| | Guevara, Guillermo. |

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Guzmán, Eleodoro Enrique. | Prieto Concha, Joaquín. |
| Lafertte, Elías. | Rivera, Gustavo. |
| Lira, Alejo. | Rodríguez de la Sotta Héctor. |
| Martínez, Carlos A. | Torres, Isauro. |
| Ortega, Rudecindo. | Videla L., Hernán. |
| Pairoa, Amador. | Walker L., Horacio. |

y el señor Ministro del Trabajo.

Acta

No hay por aprobar.

Cuenta

No hubo.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas, 3 mi-

nutos, con la presencia en la Sala de 20 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 47.a, en 25 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 48.a, en 30 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

NUEVA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto sobre reorganización de los Tribunales del Trabajo.

Está pendiente la discusión general, y con la palabra el Honorable señor Rivera.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera**. — En sesión anterior hice ver lo extraordinario de estos Tribunales Especiales del Trabajo, que no existen en ninguna parte del mundo, y que nada, absolutamente nada, justifica.

Se ha dado como razón para justificar la creación de estas Cortes, el deseo de que exista una jurisprudencia uniforme sobre conflictos del trabajo. Este argumento también podría hacerse valer para que hubiera Cortes de Apelaciones especiales para asuntos de orden civil, Cortes de Apelaciones especiales para asuntos de orden minero, de orden comercial, etc. No se ve por qué para aplicar quinientos artículos (que creo que tiene el Código del Trabajo), exista necesidad de crear una Corte especial y no para aplicar los dos mil quinientos y tantos artículos de que consta el Código Civil. Además, las materias de que trata el Código Civil son múltiples y miran a situaciones de derecho y a obligaciones que tienen mucho mayor proyección que las de que trata el Código del Trabajo. Basta pensar, solamente, que las disposiciones del primero afectan al derecho de familia, fuera del derecho de propiedad y otros. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido, hasta ahora, crear una Corte especial para conocer de las materias de que trata el Código Civil.

Creo que esto es simplemente producto del afán que existe de crear nuevos servicios para, por ministerio de la ley, ganar mejores situaciones. No se ve nada que justifique la creación de estas Cortes. Parece verdaderamente absurdo que ellas existan.

Tampoco se ha traído al debate argumentos que lleven siquiera a darle visos de conducencia a este proyecto y que digan relación con el fracaso que hubieran tenido los actuales Tribunales del Trabajo.

Nadie ha dicho que haya fracasado la ley en cuanto al procedimiento y a los Tribunales de Alzada del Trabajo se refiere.

El señor **Ortega**. — A este respecto hay mucho que decir, Honorable Senador.

En realidad, puede decirse que la segunda instancia de los juicios del trabajo ha resultado una protección de los altos intereses afectados por la primera instancia, especialmente por la demora excesiva en que se incurre para fallar por parte de los Tribunales de Alzada.

Se ha llegado a extremos absurdos, que han logrado obtener que el débil, el económicamente débil, acepte proposiciones de transacción, porque en el hecho la demora en el fallo ha significado verdadera denegación de justicia. Ha ocurrido esto, principalmente, porque quien desempeña el cargo de Presidente del Tribunal de Alzada, es un Ministro de Corte, que toma esta función como accesoria y no le concede la importancia que tiene. Aparte de eso, ocurre con frecuencia que la firma de los fallos no se produce con la oportunidad necesaria, porque las funciones de que se trata son desempeñadas por personas que no las toman con el debido interés.

Como ve Su Señoría, hay una razón bastante grave que, a mi juicio, nos llevará a convenir en la necesidad que hay de poner remedio al mal, y evidentemente, una manera de salvar este inconveniente es la que propone el proyecto en debate.

Si es necesario, traeré al debate datos concretos para demostrar con hechos a Su Señoría que efectivamente esa lentitud en los fallos de segunda instancia en los Tribunales del Trabajo es un mal grave y que no debemos seguir desentendiéndonos de él.

El señor **Walker**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Una de las causas principales de la demora que se produce en los fallos de segunda instancia, lo constituye el hecho de que, muchas veces, no hay el número de funcionarios que se necesita, por el sistema defectuoso de composición del Tribunal. El Ministro de la Corte asiste, porque está obligado a hacerlo (dedica unos días de la semana a esta tarea); pero los representantes de los empleadores y de los obreros, que no forman parte de la judicatura, muchas veces no asisten y ocurre que esas sesiones no se verifican por falta de quorum.

Eso es lo que ha pasado.

El señor **Ortega**. — En realidad, lo que manifiesta el Honorable señor Walker no hace sino confirmar lo que he expresado.

El señor **Rivera**. — Se ha indicado en este momento, señor Presidente, una de las dificultades o inconvenientes que tiene el funcionamiento de los Tribunales de Alzada.

Esto puede arreglarse mediante una ley de procedimiento, de integración de estos Tribunales, o mediante la entrega de la supervigilancia económica de ellos al Tribunal ordinario respectivo. Pero, de ahí a crear Cortes especiales, con un costo subido, hay un mundo de distancia.

Decía en una sesión pasada que estos Tribunales tendrían muy poco o nada que hacer, y me voy a valer para fundamentar esta objeción que hago a la creación de estas Cortes del Trabajo, de las estadísticas del propio Departamento Administrativo de la Dirección General del Trabajo.

Veamos qué habría ocurrido si hubieran existido hoy las Cortes del Trabajo. Esta estadística corresponde al año recién pasado:

La Corte de Iquique tuvo entre apelaciones pendientes, apelaciones ingresadas en el año y quejas 120 casos, es decir, cada dos días y medio habría tenido una causa que conocer, o cada día cuatro décimos de causa.

El señor **Ortega**. — Muy explicable.

El señor **Rivera**. — Puede ser muy explicable...

El señor **Ortega**. — El hecho que señalé hace un momento, lo explica.

El señor **Rivera**. — Puede ser muy explicable, pero el caso es así.

Valparaíso: número de apelaciones pendientes al iniciarse el año, 30; número de quejas pendientes, 3; número de apelaciones ingresadas en el año, 276; número de quejas entabladas en el año, 26. Total: 335 causas, o sea, cada día una causa y 11 centésimos de causa.

Santiago: número de apelaciones pendientes al iniciarse el año, 134; número de quejas pendientes al iniciarse el año, 57; número de apelaciones ingresadas en el año, 517; número de quejas entabladas en el año, 205. Total: 913 causas, o sea, tres causas por día.

Concepción: número de apelaciones pendientes al iniciarse el año, 16; ingresadas durante el año: 301; quejas entabladas en el año: 26, total 343. O sea, por cada día una causa y 14 centésimas de causa. Veamos ahora el trabajo de las Cortes de Apelaciones a las cuales se quiere equiparar estos Tribunales del Trabajo.

Concepción, que tendría, como Corte del Trabajo 343 causas tiene 3,952 causas como Corte de Apelaciones, o sea 10 veces más. Santiago, que tiene 11905, ha tenido 913 causas sobre el trabajo. Valparaíso 3940 causas como Corte de Apelaciones y 335 como Corte del Trabajo. Iquique tendría el gran trabajo de 120 causas como Corte del Trabajo, y como Corte de Apelaciones 3378.

Mucho se ha hablado, en varias ocasiones, de suprimir, por ejemplo, la Corte de Apelaciones de La Serena, y se ha argumentado que no se justifica la existencia de esta Corte porque tiene muy poco trabajo. Pues bien, la Corte de La Serena conoce de 2,114 causas, o sea que tiene más del doble, casi dos veces y media la labor que tendría como Corte del Trabajo. Tiene muchas más causas que las que tendría la Corte del Trabajo de Santiago. Sin embargo se ha hablado de suprimir la Corte de La Serena y se ha hablado de crear Cortes que ni siquiera van a tener la mitad del trabajo de la Corte que menos causas tiene.

El señor **Pairoa**. — ¿Su Señoría cree que es conveniente suprimir la Corte de La Serena?

El señor **Rivera**. — No estoy hablando

de eso. No tengo por qué pronunciarme si es justo o no suprimirla. Lo que he dicho es que se ha argumentado en el sentido de que debe ser suprimida la Corte de La Serena, porque se considera que no tiene un número de causas que justifique su existencia.

Pues bien, la Corte de La Serena tiene 2,114 causas y la Corte del Trabajo de Santiago tendría 913, o sea, la primera tiene más de dos veces el número de causas que tendría la Corte del Trabajo de Santiago. Entonces, ¿cómo se justificaría la creación de esta Corte si en los círculos de Gobierno y en los mismos círculos forenses se habla de la conveniencia de suprimir aun la Corte de Apelaciones de La Serena. que tiene 2114 causas? ¿Qué justificación habría para crear Cortes del Trabajo que van a tener 335, 343, o 953 causas?. Todavía habría que agregar que se crea una Corte más, la de Valdivia, que compartiría el trabajo que actualmente tiene el Tribunal de Alzada de Concepción, o sea 343 causas. Si suponemos que se dividirán por mitad la jurisprudencia, quiere decir que la Corte de Concepción quedará con 171 causas.

Se dice que hay retardo y lenidad de parte de los Tribunales de Alzada y que muchas veces los litigantes se resisten a apelar a estas Cortes por la demora con que fallan. Si esto fuera efectivo, quiere decir que habría una enormidad de causas en los Tribunales de primera instancia, y colocándonos en el caso de que todas estas causas fueran apeladas, nunca se llegaría en ninguna de estas Cortes, aun en la de mayor trabajo, a tener el número de causas de que actualmente conoce la Corte de Apelaciones que tiene menos. Tengo a la vista datos estadísticos que sería larguísimo exponer y que demuestran que todo esto es irrisorio.

Este argumento también se dió en la Comisión, pero se fué más allá. Se dijo que tampoco llegaban las causas a los Tribunales de primera instancia porque debido a la demora las partes prefieren alegar ante los Inspectores del Trabajo o ante las Juntas de Conciliación. Así es imposible argumentar.

Aun se dice que hay muchas causas que

conocen actualmente los Inspectores del Trabajo, y que seguirían su tramitación normal si se creaban estas Cortes.

¿Por qué, señor Presidente, si no van a los Tribunales de primera instancia actualmente establecidos y quedan ante los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Conciliación, por el hecho de crearse estas Cortes iban a llegar esos conflicto a estos Tribunales de primera instancia para pasar después a estas Cortes?

Este argumento no me convence, señor Presidente.

El señor **Ortega**. — Si el señor Senador me concediera una interrupción le podría dar una explicación al respecto...

El señor **Rivera**. — Creo, señor Senador, que vamos a tener tiempo para hablar todos.

Estimo, señor Presidente, que la forma como funcionan actualmente los Tribunales de Alzada del Trabajo es satisfactoria.

De desear sería, evidentemente, una mejor administración de justicia, una más imparcial administración de justicia — si se quiere — en que los jueces no fueran partes o defensores de los propios litigantes y que esto pasara totalmente a las Cortes de Apelaciones.

Pero, se desea crear Tribunales Especiales del Trabajo. En realidad, no se ve necesidad manifiesta de hacer esta creación. Aun altos personeros del Gobierno me han manifestado que no están de acuerdo con la creación de estos organismos, pero debo creer que esas afirmaciones han sido hechas sin fundamentos, por cuanto el propio señor Ministro del Trabajo está empeñado en el despacho de este proyecto.

Pasando a otro orden de ideas, señor Presidente, en la Comisión se formuló una indicación encaminada a obtener que los sueldos de los Ministros de las Cortes del Trabajo y del demás personal de los Tribunales del Trabajo, se equipararan a los del personal de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Esto ya es una novedad. Re conozco que el Gobierno no lo acepta ni lo patrocina, pues así lo expresó el señor Ministro en el seno de la Comisión. No podía ser de otra manera, señor Presidente, porque hemos visto que hay un mundo de di-

ferencia entre el trabajo que tendrían que realizar estas Cortes del Trabajo y el que desarrollan las Cortes de Apelaciones.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — ¿Me permite una interrupción Honorable Senador?

Quiero únicamente dejar constancia de que mi oposición no se debió a que crea que no merecen los jueces del Trabajo que se equiparen sus remuneraciones con las de los miembros de los Tribunales Ordinarios, sino a lo que sostuve en ese momento: que este asunto de los sueldos no debía involucrarse en el proyecto en debate.

El señor **Walker**. — Por lo demás, no deben tener la misma remuneración, porque el trabajo de los jueces letrados es incomparablemente superior en importancia y en todo sentido.

El señor **Rivera**. — Naturalmente, el señor Ministro fundamentó en eso su oposición. Yo habría encontrado más fuerte la razón que indica el Honorable señor Walker, pero, en fin, el señor Ministro se opuso.

En esta escala de sueldos, y aunque yo no acepto la creación de estas Cortes del Trabajo, quiero advertir que los sueldos que tienen los funcionarios subalternos de los Tribunales del Trabajo no concuerdan con los sueldos que tiene el personal de los Tribunales de Justicia. Por eso formulé una indicación, para el caso de que el Honorable Senado aprobara la creación de estos Tribunales — como creo que lo hará, dado el informe de mayoría de la Comisión, el que seguramente, tendrá la mayoría en esta Sala — a fin de que se hiciera la equiparación de sueldos del personal en forma que guarde relación con la de los Tribunales de Justicia, sin alterar el máximo, o sea manteniendo el sueldo de 54 mil pesos que está establecido para los Ministros de los Tribunales del Trabajo, pero haciendo proporcional los sueldos del personal que sigue. En otros términos, en forma que guarde relación con las diferencias que hay entre cada grado en los sueldos de los Tribunales de Justicia.

Señor Presidente, no voy a seguir en mis observaciones. En la discusión particular haré las observaciones que los respectivos artículos me sugieran.

Pero, señor Presidente, como se está trabajando con una premura tan grande que se celebran sesiones y reuniones de Comisiones a cada momento, y como tenemos que atender muchas otras obligaciones inherentes aún al mismo cargo que aquí desempeñamos, no podré quedarme ahora en esta Honorable Sala para continuar la discusión y asistir a la votación de este proyecto — lo mismo les ha sucedido también a varios Honorables colegas, que han tenido que retirarse — y como desearía participar en la votación, haciendo uso de un derecho reglamentario, voy a solicitar que la votación general del proyecto se deje para mañana, al término de la Primera Hora. Creo que mi petición será apoyada por algunos Honorables Senadores.

El señor **Walker**. — Por deferencia al Honorable señor Rivera, yo apoyo su indicación.

El señor **Lira Infante**. — También la apoyo.

El señor **Durán**. — (Presidente). — Apoyada la petición del Honorable señor Rivera por dos Honorables Senadores, la votación del proyecto queda para el término de la Primera Hora de la sesión de mañana.

En la discusión general del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Alvarez.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Alvarez, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Señor Presidente:

El Proyecto de Ley sobre reorganización de los Tribunales del Trabajo, que estudia esta Honorable Cámara, condensa las medidas que la experiencia ha evidenciado como necesidad apremiante para reformar la estructura y funcionamiento de dichos Tribunales, en términos que corrijan las deficiencias actuales y que procuren un progreso efectivo en la administración de la justicia social.

En realidad, este proyecto se envió al Congreso en 1939 involucrado en un mensaje general sobre reestructuración de los Servicios del Trabajo, del cual fué desglosado precisamente por concedérsele impor-

tancia especial y no armonizar su estudio detenido con la urgencia que existía en solucionar la situación económica de los funcionarios de los Servicios mencionados.

No creo que pueda prescindir de recordar los fundamentos del Mensaje del Ejecutivo, renovado en sus términos en junio de 1941 y en cierto modo acogidos por vuestra Comisión de Previsión Social y Trabajo, que encontró justificación al proyecto, al extremo que uno de sus miembros, el Honorable señor Lira Infante, propulsó la ampliación de las Cortes del Trabajo, sugiriendo la instalación de una nueva para la jurisdicción extrema del país, y otro, el Honorable señor Rivera, obtuvo la aprobación de aumento de las rentas para buena parte del personal de los Tribunales de primera instancia.

El señor **Rivera**. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Es efectivo lo que dice el señor Ministro, en cuanto a lo que yo manifesté al hacer esa indicación; pero Su Señoría no expresa en su totalidad lo que ocurrió en la Comisión.

En esa oportunidad manifesté que no aceptaba las Cortes del Trabajo; pero que si se aprobaban, era necesario que guardarán relación los sueldos del personal inferior, que estaban desequilibrados respecto a los del personal de los Tribunales de Justicia, sin aumentar la escala que comenzaba en 54.000 para los Ministros del Trabajo.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— Bien, señor Senador.

Ahora bien; sabe el Honorable Senado que los Tribunales de Alzada del Trabajo están actualmente formados por un presidente letrado y dos vocales que actúan el uno en representación de los patrones y el otro en la de los asalariados.

La presencia de un solo miembro letrado resulta insuficiente. Esta insuficiencia se agrava por el hecho de que los Presidentes de Tribunales de Alzada son, a la vez, Ministros de Cortes de Apelaciones, en razón de que las obligaciones de estos últimos cargos, no les permiten asumir por entero la responsabilidad de la buena marcha del Tribunal de Alzada y de la tuición sobre los Juzgados de la jurisdicción respectiva.

Se hace indispensable también regular la actuación de los vocales en condiciones adecuadas a la expedita administración de justicia.

El proyecto organiza el Tribunal de Alzada, al cual denomina Corte del Trabajo, con tres miembros letrados que llama Ministros, asignando la presidencia a uno de ellos e integrándolo, además, con los vocales.

El aporte de dos nuevos miembros letrados significará para el tribunal una garantía de un mejor estudio y de un mayor acierto en los fallos. Las sentencias de alzada serán, en mayor grado que ahora, una importante contribución al establecimiento de una sólida y concienzuda jurisprudencia en materia de Derecho Social. Se traducirá asimismo en un más oportuno despacho de los asuntos sometidos a la resolución de los Tribunales de Alzada, que en la actualidad experimentan retardos exagerados e inadmisibles, no obstante la exigencia procesal vigente, de que las apelaciones se fallen dentro de quinto día de recibido el expediente en segunda instancia. La labor que hasta aquí ha gravitado principalmente sobre el Presidente del Tribunal, se repartirá entre tres ministros que asumirán, distribuyéndoselo convenientemente, el trabajo que demanda el estudio y fallo de las causas y la redacción de las sentencias.

Como se ha dicho, el proyecto conserva en la composición de las Cortes del Trabajo a los vocales patronal, empleado, obrero y demás, que actúan en su reemplazo en los casos respectivos. Se ha tenido en cuenta, en este punto, el ejemplo de legislaciones extranjeras de esta índole y se ha estimado conveniente seguirlo, manteniendo así la tradición ya formada entre nosotros al respecto, para acentuar la fisonomía social del tribunal y para vincularlo al ambiente que está destinado a servir y en que debe actuar. Estos vocales, aparte del carácter de jueces que invisten, tienen la misión de ilustrar el criterio de los miembros letrados, desde el punto de vista práctico o técnico, en las cuestiones de esta índole que se suscitan en los litigios del trabajo. La importancia de su actuación radica también en que son factor de la necesaria con-

fianza que estos tribunales y sus actuaciones deben merecer a los sectores patronales y asalariados cuyas controversias dirimen.

Para salvar los inconvenientes de que en estos Tribunales estén representados los intereses en juicio, el proyecto adopta una serie de precauciones que los hacen desaparecer sin menoscabo de sus ventajas. No se limita a asignar a los vocales una función consultiva, sino que les da carácter de jueces con voz y voto, garantizando en toda forma los derechos y prerrogativas correspondientes, sin imponerles otras limitaciones que las exigidas por el eficiente, expedito y rápido funcionamiento del tribunal. A este propósito obedece la disposición que autoriza al tribunal para funcionar con la sola concurrencia de los tres Ministros, sin perjuicio del derecho de los vocales a asistir a las sesiones, a participar en las deliberaciones y acuerdos y a concurrir al fallo; la que estatuye que los votos concordantes de dos Ministros predominan sobre la mayoría numérica; la que preceptúa que la inhabilidad o impedimento transitorio o definitivo sobreviniente, cuando afectan únicamente a los vocales, no impiden el pronunciamiento del fallo por los tres Ministros hábiles; la que permite que la sentencia prescindida de la firma de los vocales que se nieguen a otorgarla.

En cambio, se da a los sindicatos legalmente constituidos ingerencia en la designación de los vocales, mediante la presentación de ternas; se fija en dos años la duración de sus cargos; se les confiere inamovilidad en las empresas en que trabajan y se obliga al patrón o empleador a darles permiso para que asistan a las sesiones o audiencias del tribunal. De este modo las asociaciones sindicales contarán con el medio de proponer personeros que cumplan con su deber de colaborar asiduamente a las tareas del tribunal de que forman parte. Si no cumplen, ello no impedirá el funcionamiento del tribunal y las asociaciones interesadas tienen en su mano el correctivo de no renovarles el mandato, eliminándolos de las propuestas correspondientes a los bienios futuros.

El proyecto consulta reglas que hasta

aquí no habían sido formuladas, para la adopción de los acuerdos que se harán indispensables ahora que el tribunal de apelación aumentará el número de sus miembros. Dispone que los fallos sean pronunciados por los mismos jueces que iniciaron el estudio de las respectivas causas y completa las normas de subrogación para enmendar defectos actuales y para amoldarlas a la nueva estructura del tribunal.

Un aspecto fundamental del proyecto concierne a que el aumento de los miembros letrados del tribunal de apelación permitirá a éste ejercer en forma efectiva, mediante visitas anuales, la jurisdicción disciplinaria, correccional y económica que le compete sobre los juzgados de su zona jurisdiccional, con lo que la reforma, concebida principal y directamente para la segunda instancia, resulta de substanciales y quizá preponderantes proyecciones para la primera instancia, en que se advierten también considerables deficiencias y retardos, derivados de la falta de una adecuada y asidua fiscalización superior, que los actuales Tribunales de Alzada no están en condiciones de efectuar.

La administración de la justicia social nació en Chile con las leyes 4,053 y 4,059 del año 1924, que instituyeron las Juntas de Conciliación para conflictos individuales y colectivos entre patronos y obreros y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje para contiendas entre empleadores y empleados particulares. El Decreto con fuerza de ley N.º 2,100, de 1927, creó los actuales Tribunales del Trabajo, refundiendo en ellos las Juntas de Conciliación, en el aspecto relativo a los conflictos individuales, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de los empleados particulares y los Tribunales de la Vivienda instituidos por el Decreto Ley 261 de 1925. El Código de Trabajo dedicó a aquellos tribunales, a su organización, funcionamiento y procedimiento de los juicios del trabajo, el Título I de su Libro IV. El proyecto que ahora se somete a la consideración del Honorable Senado, constituye un conjunto de disposiciones modificatorias de ese título del Código, destinadas a mejorar o perfeccionar la actuación de estos

organismos, a llenar vacíos, a corregir deficiencias, a colocarlos, en suma, en condiciones de poder desempeñar con eficacia, acierto y expedición las delicadas atribuciones de que están investidos y que son su propia razón de existencia.

El proyecto ha sido cuidadosamente elaborado por los organismos técnicos del Ministerio del Trabajo; ha considerado las opiniones autorizadas de quienes conocen de cerca y a fondo las necesidades de la administración de la justicia social; ha sido objeto de estudio prolijo por las Comisiones de Legislación Social y Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado y llega así al examen ponderado y siempre comprensivo de los avances sociales de la época actual, que sabe ostentar al país esta Alta Corporación.

El proyecto constituye un todo orgánico de preceptos concordantes entre sí y con las disposiciones del Código del Trabajo, inspirados en una sola concepción y orientados hacia una finalidad precisa y definida. Como he dicho antes, fué sometido al Honorable Congreso por Mensaje de 13 de Junio de 1941 y ya lo había sido como parte integrante de un Mensaje de reorganización general de los Servicios del Trabajo, presentado en 1939, del cual fué desglosado. Su despacho constituye preocupación decidida del Gobierno y está cierto de que contará para ello con la ilustrada y diligente cooperación del Honorable Senado, para que se tramite con la máxima celeridad posible, a fin de compensar, siquiera en parte, el retardo que ha debido padecer hasta aquí, y que mantenga su unidad orgánica y no sufra reformas que pudieran malograr o menoscabar el propósito inspirador de las modificaciones que contiene.

Señor Presidente: Recíproco, como tengo la obligación de ser con la deferencia que hasta hoy he encontrado en el Honorable Senado, habrían sido mis deseos no formular en este debate otros juicios que las observaciones generales ya expresadas; pero me veo en la necesidad de hacerme cargo de las impugnaciones que el Honorable señor Rivera ha creído del caso hacer al proyecto.

Recordó el Honorable señor Senador que en la Honorable Comisión de Legislación Social y Trabajo no se le dió por el funcionario técnico asesor el dato relativo a la existencia de Cortes del Trabajo en otros países y a la experiencia recogida acerca de ellas y de ahí infiere que no existen. La cuestión fué planteada por el señor Rivera en la Comisión durante el estudio particular del articulado del proyecto y cuando éste estaba muy avanzado, por lo que hubo oposición en el seno de aquella para tratar un punto propio de la discusión general, con el consiguiente retardo para el despacho de un proyecto que lleva ya años de tramitación.

Si bien hay ya, puede decirse, consenso universal en el sentido de que las cuestiones contenciosas suscitadas en la aplicación del Derecho del Trabajo, merecen y requieren un fuero o jurisdicción propios, esto es, tribunales o judicatura especiales, el examen de conjunto de los diversos sistemas vigentes en los distintos países, demuestra que las concepciones en que se inspiran difieren en cuanto a organización, competencia y procedimiento. Las modalidades orgánicas y procesales dependen del régimen constitucional de cada Estado, de su posibilidad económica, de sus formas de vida, de su extensión y configuración geográficas, de la ubicación y distribución de los centros industriales, etc. En algunos países las leyes respectivas son de alcance nacional; en otros, los federales, son particulares de cada Estado, provincia o región autónoma. La mayoría de los sistemas no organizan sino tribunales especiales de primera instancia. Tienen, sin embargo, tribunales de apelación, que corresponden a nuestros actuales Tribunales de Alzada y a las proyectadas Cortes del Trabajo, Alemania, Bélgica, Brasil, nuestro país, Venezuela y el cantón suizo de Ginebra. En cuanto a competencia, las principales diferencias estriban en que en algunos países los Tribunales del Trabajo propiamente dichos conocen sólo de conflictos individuales o de derecho, reservándose a las juntas de conciliación u otros organismos análogos los conflictos colectivos o de intereses y, en otros, la competencia de as-

tos Tribunales especiales se extiende también a esta segunda categoría de conflictos. En lo tocante a composición, la tendencia general es la de los tribunales mixtos, es decir, con jueces de derecho y vocales no letrados, aunque se advierte propensión a la integración a base exclusiva de jueces de derecho, pero dentro del concepto del fuero o jurisdicción propios o especializados.

Podrá decir, por lo tanto, el Honorable señor Rivera, que formamos en la minoría constituida por los países con Tribunales del Trabajo especiales de segunda instancia, y en esto el proyecto no innova, puesto que estos tribunales de apelación existen en Chile desde 1927, pero no podrá fundar en esa afirmación una crítica razonable y justa. De otro modo, nuestro país podría ser criticado en todos aquellos puntos de legislación social, que no son pocos, en que ocupa con legítimo orgullo nuestro, una posición de anticipación o avanzada en América o en el mundo.

El señor **Rivera**. — ¿Me permite, señor Ministro?

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Con todo agrado, señor Senador.

El señor **Rivera**. — Tal vez no son bien completas esas estadísticas, porque si bien se dice que Suiza, Alemania, Bélgica, etc., tienen Tribunales del Trabajo con segunda instancia, no se especifica si tienen Cortes del Trabajo o Tribunales de Alzada semejantes a los nuestros o si la segunda instancia está entregada al conocimiento de los Tribunales ordinarios de Justicia.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — No tengo inconveniente en precisar, en otra oportunidad, la situación exacta de estos Tribunales. Me parece, en todo caso, que mis observaciones dejan establecido claramente la posición en que se encuentran.

El señor **Rivera**. — No, no lo dejan establecido.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Ha recalado el Honorable señor Rivera, que el proyecto tiende a crear Cortes del Trabajo. La verdad es que esta manera de decir no es todo lo adecuadamente exacta que sería de desear, para no produ-

cir error o confusión. El proyecto, en rigor, no crea una segunda instancia para los juicios del trabajo ni crea tampoco tribunales para que conozcan de ella, porque aquella y éstos existen, en conformidad a nuestra legislación en vigor. El proyecto, en realidad, se limita a transformar los actuales tribunales de apelación, dándoles nueva estructura y otras normas de funcionamiento y asignándoles una nueva denominación que, ciertamente, no constituye elemento esencial o considerable de la reforma.

Sostiene el Honorable Senador señor Rivera que las Cortes de Apelaciones podrían conocer con ventajas y sin necesidad de tribunales especiales, de la segunda instancia en los juicios del trabajo; que, para ello, tienen capacidad, por la formación universitaria de abogados de sus miembros, por el hábito de la aplicación del derecho y porque, si los abogados y jueces ordinarios pueden atender y resolver indistintamente asuntos civiles, comerciales, criminales, mineros, etc., no se ve razón para suponerlos sin idoneidad para aplicar el Derecho Social, que no constituye ni requiere una ciencia infusa o inaccesible al criterio jurídico corriente. Recuerda que en muchos departamentos del país no hay jueces especiales del trabajo, sino jueces ordinarios.

En este aspecto, el Honorable Senador expresa un punto de vista en que, desgraciadamente, su posición dista diametralmente de la del Ministro que habla y de la concepción que inspira a la legislación vigente en nuestro país hasta esta fecha.

La necesidad de una jurisdicción especial para los asuntos judiciales del trabajo, es una concepción que se abrió camino hace ya varios decenios en el mundo y que el transcurso del tiempo no ha debilitado, sino que, por el contrario, ha robustecido y difundido y continúa extendiendo. Los asalariados, por su falta de recursos, por su escasa instrucción, por su condición social, no pueden acomodarse a los gastos, lentitudes y complejidades del procedimiento ordinario y de los tribunales del fuero común. El derecho substantivo del

trabajo como disciplina jurídica autónoma, es una realidad palpable en nuestro país y en el mundo, y esa autonomía exige órganos y procedimientos judiciales y administrativos específicos propios y diversos de los comunes. Las materias jurídicas del trabajo son más claramente distintas y más francamente contrapuestas al Derecho Civil, por su origen, por su inspiración, por sus normas, por sus métodos, por sus criterios interpretativos y de aplicación, que lo que lo es cualquiera otra rama del Derecho. El Derecho Adjetivo del Trabajo es, pues, una consecuencia inmediata y necesaria de la aparición y desenvolvimiento del Derecho Substantivo correspondiente. El Magistrado del Trabajo, tiene una misión eminentemente activa en la averiguación de la verdad del pleito, que lo diferencia de la pasividad habitual, del magistrado ordinario y que emana de su misión esencial tutelar del derecho de los beneficiarios de la ley. Debe tener una mentalidad especial para la interpretación de la ley y para la apreciación de la prueba y una actitud también especial para la tramitación del proceso, mentalidad y actitud que no pueden ser la resultante de una acomodación ocasional a la naturaleza del asunto, sino de una conformación espiritual permanente basada en la especialización profesional.

Por otra parte, es un hecho de todos conocido que las Cortes de Apelaciones actúan con atraso considerable, de manera que no puede ser solución para la principal deficiencia actual de la administración de la justicia social, la lentitud, entregar la segunda instancia de ella a tribunales que ya ahora actúan con notorio retardo y que se agravaría con un incremento de su competencia.

El Honorable Senador ha recordado que son numerosos los Juzgados del Trabajo servidos por jueces ordinarios. Ello es verdad. Pero es interesante agregar y subrayar que, no obstante ser mucho más numerosos los Juzgados del Trabajo atendidos por jueces ordinarios que los servidos por jueces especiales, estos conocieron, según la estadística de 1942, de 28,027 asuntos,

mientras aquéllos atendieron solamente 3,965 cuestiones relativas al trabajo. La enorme diferencia entre estas cifras, tiene una doble explicación. Se debe, en parte, a que los departamentos en que hay jueces especiales del Trabajo son aquellos en que se suscitan mayor número de litigios de esta índole y se debe, también, y es esta la razón más significativa, a que los obreros y empleados no recurren, sino por excepción, a los Juzgados del Trabajo servidos por jueces ordinarios y se resignan a transacciones extrajudiciales o administrativas para evitarse un juicio engorroso y dilatado que el apremio de sus necesidades no les permite sobrellevar. Y otro dato significativo de la estadística, comprobatorio de la conclusión anotada: relativamente las conciliaciones o avenimientos administrativos ante las Inspecciones del Trabajo, son más numerosas en los departamentos en que los juzgados del trabajo son atendidos por jueces ordinarios, que los que se producen en departamentos en que hay juez especial del ramo.

No puede fundadamente el Honorable señor Rivera, aducir contra el proyecto la circunstancia de que los tribunales ordinarios están bajo la superintendencia económica, correccional y disciplinaria de la Corte Suprema, porque sabe el Honorable señor Senador que, constitucional y legalmente, también lo están los Tribunales del Trabajo y que el proyecto refuerza las actuales inamovilidad e independencia de estos magistrados especiales, confiando a las Cortes del Trabajo y a la Corte Suprema, en su caso, la declaración de mal comportamiento.

A este respecto juzgo de toda oportunidad leer la parte pertinente de la memoria del Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia, correspondiente al año 1941. Dice así:

“La Ley número 5.158, de 13 de abril de 1933, que estableció que la jurisdicción correctiva, disciplinaria y económica que tiene esta Corte Suprema sobre todos los Tribunales de la nación, rige también respecto de los del Trabajo, vino a llenar una sentida necesidad, porque no

“era posible que tales Tribunales, sin desmedro para la correcta administración de Justicia, escaparan a esa tuición, ya que están encargados de aplicar una **importantísima rama del Derecho**, como lo es la Legislación del Trabajo y fallar pleitos que, en ocasiones, son de considerable entidad. Y que ha producido esa vigilancia del más alto Tribunal de la República los saludables resultados que se esperaban, lo está demostrando la estadística, que anota una considerable disminución en los recursos de queja contra esos Tribunales, acogidos por esta Corte en el año último, lo que manifiesta que la Judicatura del Trabajo está resolviendo ahora los diversos asuntos sometidos a su decisión con mayor estudio y acuciosidad.

“Tratándose, como se ha dicho, de tribunales de derecho, que tienen a su cargo la decisión de valiosos intereses, se impone que, al igual de lo que sucede ahora con los de primera instancia, sean **compuestos íntegramente por letrados**. Hay que aplicar en ellos lisa y llanamente el derecho, a la luz de las probanzas producidas en autos y no hay que resolver cuestiones de carácter técnico que requieran la presencia de jueces especializados, representantes de empleadores o patronos, de empleados u obreros y, si se presenta una cuestión de aquella índole, la ley provee al caso, disponiendo se oiga el dictamen de peritos.

“Aunque el ejercicio de parte de la judicatura del Trabajo impone a la Corte Suprema una labor extraordinaria, el Tribunal **la cumple con agrado, seguro como está** de que contribuye con ello a una más correcta administración de justicia en tan importante rama de nuestro derecho”.

El señor **Rivera**.— Entonces, el señor Presidente de la Corte Suprema me da la razón: dice que no se necesitan jueces especiales.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— El señor Presidente de la Corte Suprema dice que deben ser jueces letrados, que es lo que procura también el proyecto.

El señor **Rivera**.— Dice que esas materias deben pasar a las Cortes ordinarias,

las cuales no tienen jueces especializados.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— Éstimo que la opinión de la Excm. Corte, es contraria a lo sostenido por Su Señoría.

Como puede apreciarse, el más Alto Tribunal de la República reconoce la trascendencia del Derecho Social; no objeta la intervención de una Judicatura Especializada; expresa, por el contrario, satisfacción de contribuir a su desenvolvimiento; y en resumen, enuncia precisamente los fundamentos y propósitos que contiene y persigue el proyecto en estudio.

El Honorable señor Rivera, ha hecho causal exagerado de las cifras de la estadística para aseverar que las Cortes del Trabajo no tendrían nada que hacer y que sus miembros ganarían su sueldo en espera de la llegada de una causa para fallarla. Conviene anotar a este respecto que, no obstante la ausencia de trabajo que le supone el señor Senador, los actuales tribunales de alzada fallan con atraso de meses las apelaciones que, por precepto legal expreso, deben resolver dentro del quinto día. En seguida, es necesario tener en cuenta que el objeto esencial de la reforma, aparte de los demás que he enunciado, es colocar a los Tribunales de Alzada en aptitud de ejercer efectivamente sobre los juzgados de su zona jurisdiccional, la jurisdicción correccional, económica y disciplinaria que les encomienda la ley, que ahora se ejercita con notoria deficiencia y que es de importancia capital para mejorar la administración de justicia en primera instancia, para velar por el correcto funcionamiento de los juzgados, por el cumplimiento de los plazos y normas procesales, por la conducta ministerial de los magistrados y demás funcionarios y porque sean reales y eficaces las ventajas que para el bienestar social y para la debida aplicación de las Leyes del Trabajo debe tener la institución de esta judicatura especial. De ahí que el proyecto preceptúe una visita anual, como mínimo, a los juzgados de la jurisdicción de cada tribunal de alzada o Corte de Trabajo. Es interesante anotar que esta acentuación y robustecimiento de la función inspectiva, que constituyen finalidad primordial del proyecto, ha sido preconizada como fac-

tor decisivo de una buena administración de justicia por el señor Presidente de la Excm. Corte Suprema en su discurso de apertura del año judicial, al proponer la creación de plazas especiales de ministros visitadores del tribunal supremo.

Hay más Honorable Senado, las cifras estadísticas de que se hace caudal, no reflejan una realidad completa, sino, en cierto sentido, artificialmente mutilada. A consecuencia de los retardos exagerados que hoy se advierten en segunda instancia, los obreros y empleados cuya condición económica les impide atenderse a los resultados de una justicia tardía, no hacen uso muchas veces del recurso de apelación y se resignan al fallo de primera instancia, aunque les asista legítima expectativa de obtener una rectificación que resguarde la integridad de sus derechos. Los propios Inspectores del Trabajo en sus denuncias no piden generalmente multas superiores a quinientos pesos, para que la sentencia se pronuncie en única instancia y no quede expuesta a las contingencias y dilaciones de la apelación. Se convendrá conmigo en que la labor de los Tribunales de Alzada, a no mediar las circunstancias anotadas, debería ser muy superior a la que arrojan las estadísticas y en que no es dable permanecer indiferente ante una organización judicial que, en el hecho y por efecto de sus graves deficiencias, impone indirecta, pero efectivamente, la renuncia de derechos que el legislador cuidó, con esmerada precaución, de colocar al amparo de una expresa y solemne irrenunciabilidad.

Es oportuno señalar a este respecto que, a pesar de la falta de trabajo que el Honorable señor Rivera anota insistentemente como característica de estos tribunales, ha creído justo completar el proyecto con una indicación aprobada por vuestra Comisión de Legislación Social y Trabajo, destinada a mejorar las remuneraciones de ciertos funcionarios que los sirven.

Por estas consideraciones, el Ministro que habla está seguro de contar para la importante iniciativa condensada en el proyecto de ley en debate, con la colaboración entusiasta y decidida de cuantos se interesan de verdad por que las normas justicieras de

nuestra Legislación del Trabajo se traduzcan en bienhechoras realizaciones, mediante tribunales capaces de interpretarlas y aplicarlas con fidelidad, con honestidad, con expedición y con comprensión de su hondo espíritu de solidaridad y redención humanas.

El señor **Alvarez**.— He solicitado la palabra, señor Presidente, para contestar algunas de las aseveraciones formuladas por el Honorable señor Rivera, y para manifestar las razones que tenemos para pedir al Honorable Senado que preste su aprobación a este proyecto de ley. Pero, en realidad, el discurso que acaba de pronunciar el señor Ministro del Trabajo, discurso sobrio, documentado y convincente, me va a ahorrar muchas de las observaciones que iba a hacer.

Deseo sólo recalcar lo dicho por el señor Ministro del Trabajo, en cuanto no se trata, como manifestó el Honorable señor Rivera, de crear nuevos tribunales, sino de unificar tribunales que existen y que están en funciones desde que existe el Código del Trabajo, o sea, desde el año 1925, si mal no recuerdo.

Creo que todos los que hemos conocido en alguna forma la judicatura del trabajo tenemos que estar contestes, como lo han reconocido los Honorables señores Walker y Ortega, en que la justicia del Trabajo, en segunda instancia, es deficiente en la actualidad y lo es, principalmente, por la forma en que está organizada. Como se ha recordado aquí, hay un miembro del Tribunal que es letrado, que es miembro de una Corte de Apelaciones y que destina a la administración de la justicia del trabajo solamente las horas libres que le quedan después de prestar atención a sus funciones como miembro de la Corte de Apelaciones respectiva.

Se comprende que en esta forma no pueda rendir lo que cualquier otro magistrado dedicado exclusivamente a la administración de justicia del Trabajo.

Los otros miembros de los Tribunales de Alzada que hoy existen son personas que muchas veces —como decía el Honorable señor Walker, y eso es lo que ocurre— no asisten con la regularidad debida a cum-

plir sus funciones, con lo cual las apelaciones se eternizan en esta clase de juicios; de aquí que muchas personas, sobre todo las más modestas y de más escasos recursos, aquéllas para quienes un juicio largo significa demora o pérdida de tiempo y gastos que no pueden sufragar, prefieren un mal arreglo en vez de la apelación que les podría dar la justicia que estaban reclamando del Tribunal del Trabajo.

Por eso, entonces, reconociendo que esto está mal en la actualidad, que esto no funciona bien hoy día, me parece que ha tenido toda la razón el Gobierno al pedir al Congreso Nacional que se modifique esta situación. Podría decirse que hay otras formas de solución, pero hasta ahora no se ha dado concretamente ninguna otra; creo, en consecuencia, que es indispensable abordar este problema, y ya que este proyecto está aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, aprobarlo también nosotros en general, sin perjuicio de estudiar las modificaciones que pueda sugerir su discusión particular.

Entregar a las Cortes de Apelaciones la segunda instancia de los juicios del Trabajo, me parece que sería un error. Por escaso que sea el movimiento actual en esta clase de litigios, sería recargar enormemente el trabajo de muchas Cortes de Apelaciones del país.

El Honorable señor Rivera decía: ¿qué diferencia tiene el Código del Trabajo con el Código Civil, con el Código de Comercio y con otros Códigos que forman nuestra Legislación? ¿Para qué establecer tribunales especiales del Trabajo? ¿Para qué crear esta Judicatura especial de segunda instancia?

Como lo dijena con tanta propiedad el señor Ministro del Trabajo, existe en el mundo entero y en nuestro país un nuevo concepto, un concepto jurídico-social, de justicia social, un concepto de derecho del Trabajo que es distinto del concepto ordinario de la administración de justicia corriente.

Creo que esto lo sabe cualquier hombre ilustrado que esté al día en la marcha del derecho universal.

Me parece que no puede compararse el

concepto con que fué escrito el Código Civil, en el año 1855, con el concepto que ha inspirado el Código del Trabajo, las leyes sociales y los Tribunales que tenemos en nuestro país. Un solo ejemplo voy a citar a este respecto: Como saben los Honorables Senadores, el Código Civil en su artículo 1995 dice: "La persona a quien se presta el servicio será creída sobre su palabra (sin perjuicio de prueba en contrario).

1.o En orden a la cuantía del salario;

2.o En orden al pago del salario del mes vencido;

3.o En orden a lo que diga haber dado a cuenta por el mes corriente. "Esto dice el Código Civil, que empezó a regir en el año 1857, y el Código del Trabajo del año 1925, en su artículo 119, párrafo 3.o, dice a este respecto: "Si el empleador no hiciere uso del derecho que le confiere el inciso anterior, la falta de contrato escrito hará presumir que son estipulaciones del contrato las que declare el empleado, sin perjuicio de prueba en contrario". O sea, son dos conceptos diametralmente opuestos, el segundo concepto es total y absolutamente diverso a aquel que inspiró el Código Civil en esta parte, que es la ley fundamental de nuestro derecho privado. Y esto es lo obvio y natural y no sólo existe en nuestro país, sino que en todo el mundo civilizado.

¿Cómo puede pretenderse, entonces, que sean los mismos Tribunales los que ventilen cuestiones de alimentos, de posesión o dominio —como dice el Honorable señor Rivera— y estas otras, donde se ventilan cuestiones afectas a este nuevo concepto?

Los Tribunales del Trabajo tienen ese papel activo a que hacía mención con tanta propiedad el señor Ministro del Trabajo, y todavía tienen la facultad de apreciar la prueba en conciencia, facultad que sólo por rarísimas excepciones tienen nuestros Tribunales ordinarios de justicia.

Por eso, pues, interpretaba a mi juicio con toda fidelidad este concepto, el Presidente de la Corte Suprema, cuando este alto magistrado, al leer el discurso de apertura de los Tribunales en marzo de este año, hacía referencia a la necesidad que hubiera en la judicatura del trabajo, Jueces Letrados, puesto que dan mayor garantía

de seriedad y de acierto en los fallos sometidos a su conocimiento.

Es también de una importancia extraordinaria la tuición, la jurisdicción disciplinaria y económica que tendrán estos jueces letrados de segunda instancia con respecto a los jueces de primera instancia del Trabajo. Como sabe el Honorable Senado, los Tribunales del Trabajo de Chile están sometidos actualmente a la tuición económica de la Excelentísima Corte Suprema, a virtud de una ley del año 1933. Pero la única actuación que ha tenido nuestro más alto Tribunal de Justicia, en conformidad a esta ley, ha sido la de conocer de los recursos de queja que han llevado a su conocimiento generalmente los patrones, las partes demandadas, las partes de quienes los obreros y empleados requieren prestaciones establecidas por el Código del Trabajo. No crítico, ni es mi ánimo hacerlo, la actuación que la Corte Suprema ha tenido en este sentido. Creo que ha cumplido con su deber porque, a mi juicio, no ha hecho sino interpretar bien la ley al reconocer que esta jurisdicción disciplinaria y económica facultada al Tribunal que la ejerce para llegar hasta modificar las sentencias que no se ajustan a la ley, las sentencias cuya dictación importan un abuso, aquellas en que no se ha aplicado debidamente la ley, aquellas en otros términos, que no importan un fallo justiciero del asunto sometido al conocimiento del tribunal. No crítico, sino que señalo el hecho.

La única repercusión práctica, lo único que ha resultado en el hecho con motivo de esa disposición, ha sido facultar a la Corte Suprema para modificar en determinadas ocasiones, por la vía de los recursos de queja, aquellos fallos de Tribunales de 1.ª y 2.ª instancia del Trabajo que de otra manera habrían quedado ejecutoriados y habrían tenido que cumplirse. Pero no ha podido la Corte Suprema enviar a los diversos Juzgados del Trabajo un Ministro de su seno para inspeccionar el funcionamiento de esos juzgados. No han podido hacerlo tampoco los Tribunales de Alzada que existen, puesto que no sería posible que el único miembro letrado de estos Tribunales, ese Ministro de la Corte de Apelaciones que

atiende sus obligaciones robándole horas a su legítimo descanso, se dedicaran a recorrer estos juzgados para inspeccionarlos y dar normas para su buen funcionamiento, que es el procedimiento que siguen los tribunales corrientes de justicia para mejorar su funcionamiento.

Esta deficiencia se corrige en el proyecto, pues se establece una visita obligatoria anual y como los tres miembros del Tribunal van a ser letrados, se va a producir indudablemente una reacción saludable y un notorio mejoramiento en los Tribunales del Trabajo.

El Honorable señor Rivera hacía mucho hincapié en el escaso número de cuestiones de que conocen actualmente los Tribunales de Alzada y para llegar a esa afirmación dividía por 365, me parece, el número de causas, obteniendo así un resultado de uno y fracción por día.

Esta es sólo una manera de impresionar; desde luego, se sabe que los Tribunales no trabajan los 365 días del año, porque hay que descontar los feriados legales y el feriado judicial. Por otra parte, el que no haya un número excesivo de asuntos no justifica el que fuéramos a retroceder en esta materia, suprimiendo los Tribunales de Segunda Instancia. Esto es tan absurdo como algunas tentativas que se han hecho para suprimir determinadas Cortes de Apelaciones, porque no han tenido un enorme número de asuntos. Se ha hablado de suprimir la Corte de La Serena y la de Iquique, porque el número de casos de que conocen no justificaría su existencia.

Señor Presidente, la administración de justicia no puede ser un negocio para el Estado, ni puede ser éste un criterio para determinar si existe o no necesidad de que funcionen Tribunales de Alzada. El Estado tiene la obligación de dar justicia, y de dar justicia rápida. Y si con este criterio de que no hay suficientes causas se quisiera establecer sólo uno o dos tribunales a lo largo de todo el territorio, se llegaría, en mi concepto, a un criterio muy mezquino, que importaría un gran retroceso para el Poder Judicial.

Por lo demás, el proyecto no impone un gasto muy excesivo; más aún, ni toca lo

relativo a rentas del personal, en la forma en que venía el Mensaje del Ejecutivo. Si no me equivoco, ha sido el propio Honorable señor Rivera quien ha hecho indicación para aumentar la renta de determinados funcionarios del Trabajo. En el momento de discutir el Proyecto Económico, en el cual se considera la cuestión rentas de todos los funcionarios del país, será la oportunidad de abordar este asunto. Estimo que no se debiera ahora, en el estudio de la reorganización de los Tribunales del Trabajo, entrar a considerar el aspecto de los sueldos de los funcionarios que allí sirven.

Creo, en resumen, que el proyecto es conveniente y que va a mejorar la Justicia del Trabajo, porque querrá establecer un jurisprudencia que hoy día existe solamente en forma muy defectuosa. Como el Honorable Senado comprende, la Excelentísima Corte Suprema sólo por la vía extraordinaria del recurso de queja, dicta algunos pronunciamientos sobre determinados asuntos que llegan a su conocimiento por aquella vía extraordinaria, en que puede modificar fallos ejecutoriados del tribunal de segunda instancia, recurso que hoy existe solamente cuando se han cometido abusos; y en ese ritmo no puede existir una jurisprudencia que establezca la correcta aplicación de la ley, es decir, una jurisprudencia como la que existe para los asuntos civiles y de comercio.

En seguida, por el hecho de que en estas Cortes del Trabajo deban figurar tres jueces letrados, abogados, experimentados en la materia, sus fallos irán sentando una jurisprudencia que servirá a todas las partes interesadas — patrones y empleados— para saber cómo debe interpretarse la ley del trabajo, lo que generalmente hará que lleguen hasta los tribunales sólo aquellos casos en que no haya jurisprudencia o en que ésta sea contradictoria. Esta también será una ventaja.

Por todas estas razones, espero que el Honorable Senado habrá de prestar su aprobación en general a este proyecto de ley.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Pido la palabra, señor Presidente.

De la exposición hecha por el señor Ministro del Trabajo parece desprenderse que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la cual pertenezco, hubiera retardado su informe sobre este proyecto y demostrado poco interés en él.

Yo quiero decir al Honorable Senado que no hay tal: la Comisión ha dado a este proyecto toda la preferencia posible.

Hay que recordar que este proyecto fué enviado a la Honorable Cámara de Diputados hace tiempo, conjuntamente con uno que trataba sobre la reorganización de los Servicios del Trabajo; no sólo de la creación de las Cortes del Trabajo, como propone este proyecto, sino también de la modificación de todos los Servicios del Trabajo y, especialmente, del aumento de los sueldos de la Inspección General.

En la Honorable Cámara de Diputados se desglosó la parte correspondiente a las Cortes del Trabajo, con el fin de darle preferencia a la otra que trataba de la modificación de los Servicios dependientes de la Inspección General del Trabajo. Discutido este proyecto, vino a la Comisión del Trabajo y Previsión Social, que lo estudió, lo informó y lo envió al Honorable Senado, donde se le prestó su aprobación, creo que a principios del año en curso.

La segunda parte de ese proyecto, relativa a la creación de las Cortes del Trabajo, ha sido motivo de largos estudios por parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la que, desgraciadamente, no pudo darle la urgencia que hubiera querido, ya que el propio Gobierno señaló preferencia para otros proyectos más urgentes, como, por ejemplo, el de la Caja de la Habitación Popular, como me anota el Honorable señor Walker.

De manera que no sería justo culpar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado por la demora en la tramitación de este proyecto.

Ahora mismo hemos oído en esta Sala observaciones bastante interesantes, que demuestran que este proyecto no es de aquellos "de cajón", que pueden ser despachados sobre tabla.

Las observaciones del Honorable señor Rivera, que no comparto del todo, merecen ser estudiadas, son bien atendibles.

Cuando los propios Ministros de Estado han hablado de la conveniencia de no incrementar los gastos públicos; cuando acaba de ser despachado por la Honorable Cámara de Diputados y está próximo a ser discutido por el Senado un proyecto de reforma constitucional por el cual se restringe la iniciativa parlamentaria para aumentar los gastos públicos, me parece que es de toda prudencia demorar, por lo menos por el tiempo que el estudio sereno de la materia exija, el despacho de proyectos que van a acrecentar los gastos públicos, con creación de nuevos cargos, que aumentarán esta burocracia de que todos reclaman, pero que nadie quiere combatir.

A la minoría le corresponde el ingrato papel de hacer notar estas anomalías, que se producen mientras se protesta de que la mayor parte de los Presupuestos, el ochenta por ciento, se dedica a pagar sueldos y gratificaciones, y apenas si el veinte por ciento a fomentar el progreso del país. Y cuando la minoría está realizando esta tarea, se le enrostra que no comprende los problemas, o que los mira con desdén, o que no aprecia como debiera las cuestiones de carácter social como las involucradas en el proyecto en debate.

No comparto todas las opiniones del Honorable señor Rivera; pero creo que ha tenido sobrada razón, por lo menos, para exponer las observaciones que ha formulado ante la Comisión y pedir que fueran debidamente estudiadas.

He querido levantar el cargo que parece desprenderse de las palabras del señor Ministro, porque Su Señoría, más que nadie, ha sido testigo de que la Comisión ha prestado a este proyecto toda la atención que merecía y que era de esperar de sus miembros. La Comisión se ha reunido en días y horas extraordinarias. Creo que es una de las Comisiones que se han distinguido por su espíritu de trabajo, y no tiene la costumbre de despachar los proyectos despreocupadamente, sino que los estudia con detenimiento.

He querido hacer estas observaciones para dejar las cosas en su lugar.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Pido la palabra, señor Presidente.

Podríamos decir que la discusión general de este proyecto está ya casi agotada.

En primer lugar, no creo que nadie pudiera afirmar fundadamente que no es necesaria e indispensable la creación de Cortes de segunda instancia para los juicios del Trabajo, atendidas por personal especializado en la materia, como medio de terminar con muchas anomalías que hasta ahora se han observado. Es cierto que puede darse como argumento en contra de la necesidad de establecer estas Cortes el hecho de que no habría número suficiente de causas que justificara su existencia; pero precisamente a eso tiende el proyecto.

El señor **Cruzat**. — ¿A que haya más causas?

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—No; a hacer justicia.

Una mala organización de la justicia de segunda instancia importa denegación de justicia para mucha gente, que en muchos casos no sólo prefiere un mal arreglo, sino que ningún arreglo, pues prefieren renunciar a toda justicia, por muy justificada que sea su demanda, que no verse envueltos en pleitos largos que no pueden seguir por carecer de capacidad económica para ello. De ahí que una buena organización de los Tribunales del Trabajo de segunda instancia, alentarán a mucha gente a recurrir a la justicia a hacer valer sus derechos.

He notado algunas contradicciones en las observaciones del Honorable señor Rivera, quien nos hablaba de los inconvenientes de establecer los Tribunales del Trabajo de segunda instancia, como si esto fuera novedad. El señor Ministro y el Honorable señor Alvarez han demostrado que se trata sólo de perfeccionar lo que actualmente existe; de cumplir la obligación que, a nuestro juicio, tiene todo Gobierno con espíritu moderno: de mejorar la administración de la justicia social.

El Honorable señor Rivera, impugnando este proyecto, ha caído en la contradicción de presentar en la Comisión, a renglón seguido, una indicación tendiente a aumentar

los sueldos de los empleados subalternos de los Tribunales del Trabajo.

El señor **Lira Infante**. — Pero no olvide Su Señoría que lo hizo en forma subsidiaria, advirtiéndome varias veces que no aceptaba en general el proyecto y que presentaba su indicación sólo para el caso de que aquél fuera aprobado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Eso demuestra claramente que el Honorable señor Rivera no tiene ninguna esperanza de que su criterio llegue a predominar en el Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**. — Eso lo sabía perfectamente, y no es ninguna novedad, porque lo dije muchas veces.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — El proyecto contaba ya con la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, pero el Honorable señor Rivera presentó una indicación que modifica la escala de sueldos del Escalafón Judicial del Trabajo, fijada en el artículo 14 de la ley número 6,417, de 21 de septiembre de 1939, reformada por el artículo 1.º de la ley número 7,237, de 29 de agosto de 1942.

Esta indicación tiene los siguientes inconvenientes:

Produce serios trastornos en el escalafón, alterando las jerarquías, en tal forma, que funcionarios que desempeñan labores de carácter secundario pasan a tener mayor renta y a ocupar lugar preferente en el escalafón sobre los propios Jueces, que deben ser abogados y que desempeñan cargos que revisten gran responsabilidad, como ocurre con los Secretarios de la Corte del Trabajo; fusiona diversas categorías de funcionarios, disminuyendo el número de grados de la escala, lo que en la práctica resta estímulo al personal; otorga aumentos insignificantes para los grados inferiores del escalafón, dejando al personal correspondien-

te en situación aflictiva frente al costo actual de la vida; mejora indebidamente a ciertas categorías de funcionarios, especialmente a los Oficiales de Cortes del Trabajo, quienes, hasta la dictación de la ley número 6,417, del 21 de septiembre de 1939, tenían renta igual a la de los Oficiales Segundos de Juzgados de Segunda y Tercera Clase, que constituyen la última categoría del escalafón; y no considera, para los efectos del aumento, a determinadas categorías de funcionarios, cosa que no se ha hecho en ninguno de los proyectos sobre aumentos de sueldo que ha despachado el Congreso: se elimina al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo; a los Ministros, Jueces de Primera y Segunda Clase, Abogados y al Jefe de la Sección Internacional del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo; lo cual constituye un acto de manifiesta injusticia.

El temor que manifestaba el Honorable señor Lira Infante en cuanto al incremento de los gastos públicos, a mi juicio no reza con este proyecto, porque se financia justamente con los tributos que están ya vigentes para el mantenimiento de estos servicios.

Tengo aquí a la mano un cuadro comparativo de los presupuestos de diversos años, en que se demuestra cómo se han financiado estos servicios por impuestos establecidos por leyes especiales:

Cuadro comparativo de los presupuestos de los años correspondientes y sumas devengadas por concepto del impuesto del uno por mil y del uno y medio por mil, establecido por las leyes números 6,528 y 7,236, que demuestra que la indicación de aumento de sueldos del proyecto de ley de reorganización de los Tribunales del Trabajo se encuentra completamente financiada:

| Presupuesto del año 1939 | |
|--|----------------|
| Tribunales del Trabajo | \$ 1.783.925.— |
| Inspección General del Trabajo | 2.206.000.— |
| Presupuesto total | \$ 3.989,925.— |

Esta cantidad se financia con fondos de los decretos con fuerza de ley número 1331, de 5 de agosto de 1930, y 1312, de 20 de mayo de 1930.

Presupuesto del año 1940

| | |
|---|----------------|
| Tribunales del Trabajo, Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo | \$ 3.481,200.— |
| Dirección General del Trabajo | 2.142,600.— |
| Presupuesto total | \$ 5.623,800.— |

Esta cantidad se financia con \$ 1.783,925 del decreto con fuerza de ley número 1331; \$ 1.697,275 de la ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939 (impuesto a los cigarrillos) y \$ 2.142,600 del decreto con fuerza de ley 312.

Presupuesto del año 1941

| | |
|---|----------------|
| Tribunales del Trabajo, Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Oficina Internacional de la Dirección General del Trabajo | \$ 3.481.200.— |
| Dirección General del Trabajo | 5.427,675.— |
| Presupuesto total | \$ 8.908.875.— |

Esta cantidad se paga con las sumas indicadas en el presupuesto del año 1940, y con la suma de \$ 3.285.075 con cargo a la ley 6.528, de 10 de febrero de 1940, que creó el impuesto del uno por mil sobre los sueldos y salarios.

Presupuesto del año 1942

| | |
|--|----------------|
| Tribunales del Trabajo, Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Oficina Internacional del Trabajo de la Dirección General del ramo | \$ 3.481.200.— |
| Dirección General del Trabajo | 5.466,075.— |
| Presupuesto total | \$ 8.947,275.— |

Esta cantidad se financia en la misma forma que el Presupuesto anterior, o sea el de 1941.

Presupuesto del año 1943

| | |
|---|-----------------|
| Tribunales del Trabajo, Departamento Jurídico y Oficina Internacional de la Dirección General del Trabajo | \$ 4.428.200.— |
| Dirección General del Trabajo | 6.904,850.— |
| Presupuesto total | \$ 11.333,050.— |
| Comisiones Mixtas de Sueldos y Salarios | 1.944,200.— |
| Total | \$ 13.277,250.— |

Financiamiento del total anterior

| | |
|---|----------------|
| Con fondos D. F. L. número 1331, de 5 de agosto de 1930 | \$ 1.783,925.— |
| Con fondos Ley 6,417, de 21 de septiembre de 1939 | 1.697,275.— |

| | |
|---|-----------------|
| Con fondos D. F. L. número 312, de 20 de mayo de 1930 | 2.206,000.— |
| Total | \$ 5.687,200.— |
| Cantidad que se financia con los impuestos del 1 por mil y 1 y medio por mil, de las leyes 6,528 y 7,236 | \$ 6.590,050.— |
| Impuesto del 1 por mil sobre sueldos y salarios dió durante el año 1943, primer semestre | \$ 4.239,167.33 |
| Calculada una cantidad igual para el segundo semestre, da una cantidad total de | \$ 8.478,334.70 |
| Deducida de esta cantidad la suma de | 6.590,050.— |
| Deja un excedente disponible de | \$ 1.888,284.40 |
| El proyecto de reorganización de los Tribunales del Trabajo con la indicación de aumento de sueldos equiparados a los del Poder Judicial, necesita la cantidad de | \$ 2.980,000.— |

La diferencia de \$ 1.091,715 se financia con el aumento del impuesto del 1 y medio por mil, que contempla el proyecto de reorganización en su artículo 25, que amplía el impuesto, afectando también a los sobresueldos y comisiones.

Nota. — Todos los datos anteriores han sido tomados de las leyes de Presupuestos de los años correspondientes, y las Partidas devengadas por concepto de los impuestos han sido proporcionadas en forma oficial por la Caja de Previsión de Empleados Particulares y Caja de Seguro Obligatorio

De ahí que reafirmemos nuestra opinión de que el aumento no significa incrementar los gastos públicos; y es así como hemos pasado a la Mesa una indicación más justa que la del Honorable señor Rivera, por cuanto en aquélla el aumento de los sueldos beneficiará a todo el personal afecto a estos servicios; lo cual, como he dicho, podrá financiarse fácilmente con las leyes especiales a que me he referido y que ya están en vigencia.

Termino, señor Presidente, manifestando que, como miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no hemos hecho otra cosa que atender a la petición que existía desde hace mucho tiempo, cristalizada en este Mensaje del Ejecutivo, en orden a hacer justicia a este personal.

El señor **Torres**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). — Deseo expresar únicamente la extrañeza que me ha causado el hecho de que el Honorable señor Lira Infante haya encontrado en mi exposición fundamentos para pensar en un cargo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado. No creo que en la letra pueda encontrarse ningún asidero a esta suposición; y si no está en la letra, menos lo está en la intención.

La Comisión de Trabajo prestó una excelente colaboración, por lo que me es grato aprovechar la oportunidad para expresar mi reconocimiento a todos y a cada uno de sus miembros, en especial al señor Presidente de ella (sin que esto menoscabe la apreciación sobre el trabajo de los demás miembros que la integran).

Era esto, solamente, lo que quería expresar.

El señor **Lira Infante**. — Celebro y agradezco la explicación dada por el señor Ministro.

El señor **Torres**. — A mi vez, agradezco las palabras tan gentiles del señor Ministro.

Si había pedido la palabra, era justamente para hacer un alcance a las observaciones del Honorable Senador por Valdivia señor Lira Infante.

En realidad, la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha podido estudiar el proyecto solamente este año, porque no había sido incluido en las anteriores Convocatorias y porque en el presente año nos hemos encontrado con que había dos proyectos con urgencia que estudiar, sumamente largos: el que se refiere a la reforma de la Ley Orgánica de la Caja de la Marina Mercante Nacional y el relacionado con la Caja de la Habitación, que conoció el Honorable Senado y que, como consta a los Honorables Senadores, fueron motivo de larga y acuciosa discusión.

Por otra parte, al discutirse este proyecto sobre reorganización de los Tribunales del Trabajo, quiero dejar constancia de la colaboración prestada por el señor Ministro del Trabajo, el asesor técnico del Ministerio y todos los miembros de la Comisión, incluso los de minoría.

Efectivamente, este proyecto viene informado, junto con los Senadores de mayoría, por el Honorable señor Lira Infante, cuya competencia, preparación e interés en estos problemas fueron determinantes de que la Comisión pudiera emitir este informe, que, en mi concepto, satisface plenamente las aspiraciones que está llamado a llenar.

Por otra parte, el ánimo de la Comisión ha sido exclusivamente el de dar satisfacción a los anhelos de los empleados y de los obreros, que piden que la justicia social sea lo más expedita posible, anhelo que nosotros hemos procurado satisfacer al recomendar la aprobación del proyecto que nos ha enviado la Honorable Cámara de Diputados, con las enmiendas que el Honorable Senado conoce.

Quería, solamente, dejar testimonio de lo que acabo de expresar.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Estay**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es sólo para manifestar que daré mi voto afirmativo a este proyecto, porque, a mi juicio, esta modificación significa una mejor organización de los Tribunales del Trabajo y una más expedita y sólida administración de justicia, ya que los componentes letrados de estos tribunales podrán resolver con mayor conocimiento las materias sometidas a su consideración. Pero en la discusión particular solicitaré del señor Ministro de Justicia y del Honorable Senado la aceptación de una indicación tendiente a colocar entre los de segunda categoría al tribunal de Puerto Montt, que en el proyecto figura entre los de tercera categoría. Esta modificación es necesaria en atención a la amplitud de la jurisdicción de este tribunal, que abarcará los departamentos de Puerto Varas y Llanquihue.

También formularé en la discusión particular algunas indicaciones relacionadas con la mantención de ciertos derechos para los jueces de segunda y tercera clase en cuanto a su profesión, de acuerdo con observaciones que en la misma discusión particular podré hacer.

El señor **Lira Infante**. — El Honorable señor Martínez manifestó que yo había emitido ciertas dudas respecto al financiamiento de este proyecto. No hay tal. Manifesté que el Honorable señor Rivera había hecho presente a la Comisión la conveniencia de no seguir aumentando los gastos públicos con algunos que él consideraba no absolutamente necesarios.

Sé que el proyecto está bien financiado en la forma que indica el informe de la Comisión, y aun queda un sobrante, que ojalá se pudiera aprovechar para satisfacer algunas de las muchas necesidades del Sur — ya he pensado esta posibilidad y oportunamente haré indicación en este sentido—.

Pero la escala de sueldos no me satisface. Creo que la Comisión resolvió este

punto un poco a la ligera y no dió la importancia que corresponde al problema relacionado con la remuneración de los servicios del trabajo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Yo he propuesto una escala muy justa, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — Porque el propio Gobierno, si no me equivoqué, pidió que se desglosara lo referente a los sueldos, y habría preferido que se hubiera insistido sólo en la creación de las Cortes.

Reconozco, como digo, que el proyecto no ha establecido una escala justa de remuneraciones y que los empleados más modestos de esta administración de justicia social no han sido debidamente considerados. Acogeré toda indicación que tienda a mejorar tal situación, y si ninguna se formulara, presentaré una en este sentido.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Muchas gracias. Ya ha sido formulada una indicación muy justa sobre este punto, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — La escala comienza con un sueldo que, a mi juicio, no es el más conveniente. No es posible, en

efecto, equiparar la importancia de estos tribunales, por mucha que ella sea, con la que tienen los tribunales de justicia en general, porque ya se ha dicho que el trabajo de ellos va a ser más limitado. Hay razón, pues, para no colocarlos en un mismo plano y hacer alguna diferencia.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hay una pequeña diferencia, porque el sueldo más alto en el personal de la Justicia actual es de 72 mil pesos anuales, y la escala que he propuesto empieza con un sueldo anual de 66 mil pesos anuales.

El señor **Lira Infante**. — Creo que el proyecto habla de 53 mil.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como se ha pedido que la votación quede para mañana, se levanta la sesión.

— Se levantó la sesión a las 20 horas, 37 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción